



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0443

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue la prueba idónea de haber agotado la conciliación prejudicial con todos los integrantes del extremo pasivo (num.7° art.90 *ibid.*), pues el soporte que dice haber anexado con ese propósito no obra en el expediente.

2.- Dirija la acción también frente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA EMELINA RUGE VIUDA DE SANTANA, y no sólo contra sus hijos. Para tal fin, **realice** las adecuaciones pertinentes en el escrito introductor.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
